

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

El que suscribe, Mario Alberto López Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 418 del Código Penal Federal, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El artículo 418 del Código Penal Federal es esencial para preservar los recursos forestales en México porque penaliza la tala ilegal, el cambio de uso de suelo sin autorización y el uso indebido de los bosques. La importancia de esta investigación radica en que los ecosistemas forestales contribuyen a la protección del medio ambiente en general, la biodiversidad y el equilibrio climático.

Los delitos de este tipo causan un daño significativo, no solo al entorno natural, sino también a las comunidades rurales e indígenas que dependen directamente de los bosques para su sustento. Además, dicha deforestación ilegal contribuye al cambio climático y a la pérdida de servicios ambientales vitales.

El artículo también refleja los compromisos ambientales internacionales de México, que obligan al propio Estado a proteger y conservar sus recursos naturales. Sin embargo, para superar la impunidad y poner fin a estos delitos, aún se necesita reforzar la aplicación de la ley. Basándose en estos criterios, las sanciones penales están dirigidas a un efecto disuasorio, aunque es vital que sean proporcionales al daño causado y que hagan posible una promoción más efectiva para preservar un elemento importante del patrimonio natural del país.

Argumentos que sustentan la iniciativa

El aumento de penas se justifica principalmente por la gravedad del daño que provocan los delitos ambientales, ya que estos pueden causar afectaciones irreversibles a los ecosistemas y la biodiversidad. También es necesario para generar un efecto disuasorio que desincentive la comisión de estas conductas, especialmente cuando existe un beneficio económico que supera el riesgo de sanción.

Asimismo, incrementar las penas contribuye a combatir la impunidad y a fortalecer el sistema de justicia penal, garantizando una mayor protección del interés público. Estos delitos no solo afectan al medio ambiente, sino también a las comunidades que dependen de los recursos naturales, generando impactos sociales y económicos importantes.

Además, el endurecimiento de sanciones permite cumplir con compromisos internacionales en materia ambiental y asegura una mayor proporcionalidad entre el daño causado y la pena impuesta.

Penas más severas ayudan a prevenir la reincidencia y refuerzan la protección del patrimonio natural del país.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 418 del Código Penal Federal.

Ordenamiento por modificar

El ordenamiento por modificar es el Código Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, Última reforma publicada en el DOF 13 de marzo de 2026.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma que se propone:

Código Penal Federal

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:</p> <p>I. Desmonte o destruya la vegetación forestal;</p> <p>II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o</p>	<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de cinco meses a nueve años de prisión y multa de mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:</p> <p>I. Desmonte o destruya la vegetación forestal;</p> <p>II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o</p>

<p>III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p> <p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>	<p>III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cinco años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p> <p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Decreto por el que se reforma el artículo 418 del Código Penal Federal.

Único. Se reforma el artículo 418 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 418.- Se impondrá pena de **cinco** meses a nueve años de prisión y multa de **mil** a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:

- I. Desmonte o destruya la vegetación forestal;
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o
- III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en **cinco** años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o

beneficio económico, se le impondrá pena de **seis** a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


Fuentes Jurídicas consultadas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 1° de junio de 2026.

Suscribe

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'M' followed by a long, sweeping horizontal stroke that curves upwards at the end.

Dip. Mario Alberto López Hernández

